

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

691

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2014, del Viceconsejero de Formación Profesional, por la que se hacen públicos los procedimientos y plazos para la presentación de proyectos de formación profesional dual en régimen de alternancia por parte de centros privados y centros públicos no dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Entre los fines de la Formación Profesional Inicial está el de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional con el fin de contribuir a su desarrollo personal y responder a las necesidades de cualificación de los sectores productivos de bienes y servicios.

En el contexto de crisis económica que se está produciendo en estos años, los países de la Unión Europea están llevando a cabo numerosas acciones para, a través de la Formación Profesional en régimen de alternancia, promover medidas para paliar el importante paro juvenil y promover la cualificación profesional y especialización de los jóvenes combinando el proceso de enseñanza aprendizaje del centro formativo con el aprendizaje y trabajo en la empresa.

A estos efectos, el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regula el contrato para la formación y el aprendizaje.

Además de ello, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre desarrolla los aspectos básicos del contrato para la formación y el aprendizaje y regula los aspectos básicos de la formación profesional dual.

Asimismo, la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012, de las Consejeras de Educación, Universidades e Investigación, y de Empleo y Asuntos Sociales define un programa de formación profesional que tiene por objeto la adquisición de competencias profesionales por parte de los jóvenes a través del aprendizaje en régimen de alternancia entre la formación en los centros y del desempeño en un puesto de trabajo en la empresa.

En el artículo 15 de la mencionada Orden conjunta se establecen las condiciones para la presentación de solicitudes de proyectos formativos asociados a títulos de Formación Profesional.

Por otro lado, la Disposición Adicional Segunda de los Decretos por los que se establece el currículo correspondiente a los diferentes títulos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco señala que la Viceconsejería de Formación Profesional podrá autorizar proyectos con distinta duración a la establecida en los Decretos, siempre que no se altere la distribución de los módulos por cada curso y se respeten los horarios mínimos atribuidos a cada módulo en el Real Decreto de creación del título.

Finalmente, el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento, señala que corresponde a la Viceconsejería de Formación Profesional programar e implementar la Formación Profesional Inicial en los centros educativos que impartan la misma.

jueves 13 de febrero de 2014

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto dar publicidad a los procedimientos y plazos para la presentación de proyectos de formación profesional dual en régimen de alternancia por parte de centros privados y centros públicos no dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura que imparten ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior.

Artículo 2.– Finalidad y ámbito de aplicación del programa de formación profesional dual en régimen de alternancia.

1.– La finalidad del programa es posibilitar a los jóvenes la obtención de un título de Formación Profesional, a través de un proceso de aprendizaje que se desarrolla de manera compartida entre el centro de formación y en la empresa.

2.– El programa de Formación profesional dual en régimen de alternancia se dirige a centros que cuenten con jóvenes que están matriculados en las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Técnico o Técnico Superior de formación profesional, para que presenten proyectos que posibiliten que el alumnado realice su aprendizaje en régimen de alternancia entre el centro y una empresa.

Artículo 3.– Modalidades del programa.

Los programas de formación profesional dual en régimen de alternancia estarán basados en la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje.

Artículo 4.– Características generales de los programas de formación profesional dual en régimen de alternancia.

1.– La actividad formativa inherente al programa será, al menos, la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior, sin perjuicio de poder incluir formación complementaria para dar respuesta a las necesidades tanto del alumnado como las necesidades concretas de especialización de la empresa que suscriba el contrato de trabajo o las de determinado sector productivo en el que se incluya la empresa.

2.– Deberá garantizarse que la duración total del programa permita al alumnado alcanzar, al menos, los resultados de aprendizaje contenidos en los diferentes módulos profesionales del título, así como los aspectos de formación de especialización acordados con la empresa.

3.– La formación profesional dual en régimen de alternancia se desarrollará mediante la coparticipación de centros de formación y empresas, con la posibilidad de que las empresas faciliten a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

4.– En el centro de formación la actividad formativa será impartida por profesorado de las especialidades o titulaciones establecidas en la normativa correspondiente. La empresa podrá facilitar espacios, instalaciones y personal experto para la impartición de la formación que se desarrolle en la misma.

5.– El trabajo realizado por el alumnado en la empresa debe estar estrechamente relacionado con el perfil profesional del ciclo formativo y con las especializaciones programadas, de modo que,

además de la obtención del resultado productivo, esas realizaciones en la empresa posibiliten el aprendizaje y, en definitiva, la adquisición de las competencias inherentes al título, las de la propia especialización y otras de carácter personal y social.

6.– Las actividades de enseñanza-aprendizaje en el centro deben adaptarse a la alternancia para permitir que la diversidad de aprendizajes en la empresa y en el centro de formación se integren adecuadamente.

7.– Los procesos de enseñanza-aprendizaje en régimen de alternancia implica necesariamente un seguimiento diferente al de la formación presencial convencional. El objetivo de las tutorías compartidas entre centro y empresa es el acompañamiento al alumnado a lo largo de su recorrido de formación. Para ello se designará un tutor o tutora del centro que acompañará al alumno o alumna y a la empresa para mantener el lazo entre la experiencia profesional y el programa y su recorrido formativo. Por otro lado, el tutor o tutora de empresa debe jugar un papel clave para organizar y definir objetivos del aprendizaje del alumnado y mantener con el tutor o tutora del centro y con el alumnado relaciones de orientación, de evaluación y de rediseño formativo. El alumno o alumna deberá cursar previamente a su incorporación a la empresa la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.

Artículo 5.– Características particulares del programa basado en el contrato para la formación y el aprendizaje.

1.– El alumnado participante en este programa mantendrá simultáneamente una relación con un centro de formación por su matriculación en un ciclo formativo y una relación laboral con una empresa sustentada en un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje.

2.– La actividad laboral de los y las estudiantes que participen en el programa se sustenta en el contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Contarán con plenos derechos laborales y de protección social. Dicho contrato podrá establecerse por un periodo de tiempo entre 1 y 3 años, y la evaluación de los logros alcanzados por el alumnado que lo suscriba se realizará a la finalización del mismo.

3.– Los aspectos concretos relativos a la identificación de alumnado y de la empresa, los calendarios, jornadas y horarios en el centro y en la empresa, se reflejan en el documento anexo al contrato de trabajo, según el modelo anexo III que se incluye en la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012.

4.– El alumnado que participe en un programa basado en el contrato para la formación y el aprendizaje estará exento total o parcialmente del módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT). Para la exención total, la duración del periodo de contrato deberá ser como mínimo de un año. El módulo de Proyecto, en su caso, podrá desarrollarse en el contexto del trabajo en la empresa.

Artículo 6.– Requisitos de los proyectos basados en el contrato para la formación y el aprendizaje.

1.– Además de los requisitos y obligaciones establecidas para las empresas y los centros en el articulado de la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012, para acogerse a la presente convocatoria se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Podrán ser propuestos para tomar parte en este programa alumnos y alumnas que están matriculados en un ciclo formativo de Formación Profesional en un centro privado o un centro

público no dependiente del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que tengan más de 16 y menos de 30 años en el momento de la suscripción del contrato.

b) Para que las empresas puedan optar a las bonificaciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, el alumnado participante deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa laboral que regula el contrato para la formación y el aprendizaje u otras de aplicación al caso. En concreto, deberán considerarse los casos de exclusión indicados en el artículo 6 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

c) De acuerdo con lo indicado en la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012 antes citada, para poder optar a las subvenciones que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo pudiera establecer para las empresas en esta modalidad de contratación es necesario que el alumnado participante en el proyecto esté inscrito, con carácter previo a la celebración del contrato, como demandante de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

d) En el caso de programas basados en el contrato para la formación y el aprendizaje, para poder optar a la subvención contemplada en el artículo 16 de la Orden de 3 de octubre de 2012, los centros de producción deberán hallarse radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal como se indica en el artículo 3 de la citada Orden. En cualquier caso, la Viceconsejería de Formación Profesional podrá autorizar los proyectos que contemplen régimen de alternancia en empresas que no tengan su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, respetando en todo caso la previsión contemplada en el punto 1 del artículo 6 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.

e) Para el desarrollo del programa de formación en régimen de alternancia, el centro solicitante debe garantizar la presencia y seguimiento del mismo por parte de un tutor o tutora en el centro docente y un tutor o tutora en la empresa. Asimismo, todos los módulos tendrán asignado un profesor o profesora responsable, que se encargará, bajo la supervisión del tutor o tutora del centro, de la programación individual, seguimiento de la formación y del progreso de los alumnos y alumnas, así como de la evaluación de los mismos.

2.– Corresponde al centro educativo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del alumnado propuesto en los diferentes proyectos.

Artículo 7.– Características de los proyectos basados en el contrato para la formación y el aprendizaje.

1.– Con carácter general, los proyectos contemplarán un primer curso del ciclo formativo en el centro de formación y un segundo curso de formación en régimen de alternancia entre el centro y la empresa. Podrán también presentarse proyectos que contemplen periodos de mayor duración para el periodo de alternancia, que podrán contemplar la inclusión de aspectos formativos de especialización requeridos por empresas o sectores productivos concretos. Estos proyectos de duración superior a un año del periodo de alternancia deberán ajustarse a los modelos que establezca y autorice la Viceconsejería de Formación Profesional.

2.– La duración de la formación desarrollada en el centro deberá respetar, al menos, las horas atribuidas a cada módulo en el Real Decreto de creación del título correspondiente y no podrá rebasar el número de horas fijadas para cada módulo en el Decreto mediante el que se establece el currículo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.– Normalmente, el alumnado debe compartir periodos de estancia en la empresa con otros en el centro de formación. No obstante, durante determinados momentos, demandados bien por la

propia actividad productiva o bien por el calendario escolar, podrán admitirse periodos de estancia exclusiva en la empresa o en el centro, teniendo siempre en cuenta los límites establecidos por la normativa aplicable.

4.– Podrán incluirse estancias de formación en centros tecnológicos o de I+D+I, bajo la coordinación y dependencia de la empresa en base al contrato firmado. Esta formación podrá ser impartida por parte del profesorado del centro o por parte de profesionales adecuados tanto de la empresa como del centro tecnológico.

5.– Los proyectos de formación dual en régimen de alternancia que se desarrollen al amparo de esta resolución deberán finalizar normalmente no más tarde de las fechas propias que se señalan en la normativa que regula el calendario escolar anual.

6.– En cada proyecto de formación dual en régimen de alternancia, el centro solicitante debe garantizar la presencia y seguimiento del mismo por parte de un tutor o tutora en el centro docente y un tutor o tutora en la empresa. Asimismo, todos los módulos tendrán asignado un profesor o profesora responsable, que se encargará, bajo la supervisión del tutor o tutora del centro, de la programación individual, seguimiento de la formación y del progreso de los alumnos y alumnas, así como de la evaluación de los mismos.

7.– Los proyectos de formación profesional dual en régimen de alternancia basados en el contrato para la formación y el aprendizaje contemplarán las duraciones mínima y máxima estipuladas para el mismo en la normativa que regula el contrato, artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La distribución de tiempos en el centro de formación y en la empresa deberá responder a lo señalado en dicha norma, debiendo contemplar el contrato la totalidad de la duración horaria anual establecida legalmente en la empresa.

Artículo 8.– Presentación y gestión de los proyectos de formación y trabajo en régimen de alternancia.

1.– Los centros de Formación Profesional podrán presentar sus proyectos de formación dual en régimen de alternancia, en colaboración con empresas con capacidad de contratar en la ocupación u ocupaciones de referencia del título de formación profesional para el cual se haya matriculado el alumno o alumna. Los citados proyectos podrán ser generados bien a iniciativa de los propios centros o bien a iniciativa de empresas que los propongan a los centros para su formalización.

2.– El responsable del centro de formación, antes de iniciar el proceso de solicitud, deberá asegurarse de que la empresa colaboradora dispone de los medios y de los recursos necesarios para un aprendizaje correcto relacionado con los resultados de aprendizaje establecidos para el título. Deben identificarse al inicio, junto con la empresa, los resultados de aprendizaje que pueden y deben ser alcanzados por el trabajo en ésta, de modo exclusivo o compartido.

3.– El programa formativo para la aplicación de este modelo de alternancia será diseñado por el centro de Formación Profesional en colaboración con la empresa, tomando como referente los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional del ciclo y sus criterios de evaluación. Se indicarán las partes a trabajar tanto en el centro de formación como en la empresa o en ambos. Dicho programa podrá contener contenidos específicos demandados por la empresa para sus procesos productivos.

4.– Los Directores y Directoras de los centros de formación presentarán los proyectos en los plazos y forma que se indican en esta Resolución.

5.– La Dirección de Formación y Aprendizaje del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura será el órgano encargado de la gestión de las actuaciones relacionadas con la presente resolución.

6.– Una vez aprobado el proyecto por parte de la Dirección de Formación y Aprendizaje, la gestión del mismo será completada por el centro de formación junto con la empresa, culminando en la firma del contrato laboral y su presentación en los organismos competentes.

7.– En el caso de los contratos para la formación y el aprendizaje, las características básicas del programa formativo se reflejarán, junto con otros datos requeridos, en un acuerdo a suscribir entre el centro, la empresa y el alumno o alumna participante, que se adjuntará al contrato laboral en el momento de su tramitación. Este acuerdo será plasmado en el modelo establecido en el anexo III de la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012, de las Consejeras de Educación, Universidades e Investigación, y de Empleo y Asuntos Sociales. El Director o Directora del centro de formación será responsable de que las características del proyecto aprobado se reflejen fielmente en el citado acuerdo y en el contrato de trabajo. En el plazo de 15 días tras la formalización del contrato y del acuerdo anexo III o acuerdo, deberá remitir a la Dirección de Formación y Aprendizaje una copia del mismo, para completar el expediente del proyecto.

8.– El Director o Directora del centro de formación será responsable de comunicar en el plazo más breve posible a la Dirección de Formación y Aprendizaje cualquier incidencia que altere las condiciones aprobadas para el desarrollo de cada proyecto.

9.– Con el fin de garantizar la totalidad de las horas de formación en la actividad formativa de formación profesional inicial inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, la convalidación de módulos profesionales sólo podrá ser solicitada por parte del alumnado a la finalización del proyecto de formación en régimen de alternancia.

Artículo 9.– Selección del alumnado participante de los proyectos, comunicación al mismo y conformidad.

1.– La selección de alumnos o alumnas para los diferentes proyectos y modalidades se realizará conforme a unos criterios previamente establecidos al efecto y comunicados al alumnado, fijados de común acuerdo entre el centro y la empresa. Entre estos criterios figurará prioritariamente el de las calificaciones escolares.

2.– Los alumnos y alumnas mayores de edad, o en su caso los tutores legales, tendrán derecho a la adecuada información y orientación sobre los proyectos en los que participen. En concreto, esta información deberá contener al menos los aspectos siguientes:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual en régimen de alternancia.
- b) La empresa en la que se llevará a cabo la alternancia, puesto de trabajo y actividad o actividades.
- c) El calendario y horario en los que se llevará a cabo la actividad en el centro y en la empresa.
- d) Los términos del contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje con la empresa.
- e) Las normas internas de la empresa de obligado cumplimiento, y otras normas de coordinación que se establezcan por el centro.

3.– Los alumnos y alumnas mayores de edad, o en su caso los tutores legales, deberán adoptar el compromiso escrito de cumplir con el calendario, jornada y horario establecidos, así como de

cumplir rigurosamente las normas internas de la empresa y las instrucciones de los responsables señalados por la misma.

Artículo 10.– Exclusión o abandono voluntario del programa.

1.– Para poder continuar en el programa de formación profesional dual en régimen de alternancia, el alumnado deberá superar en la convocatoria establecida la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo correspondientes al primer curso. No obstante, se podrá continuar sin cumplir este requisito por razones debidamente motivadas y con la autorización del Director de Formación y Aprendizaje.

2.– Los alumnos o alumnas podrán ser excluidos o excluidas del programa en los casos repetidos de faltas de asistencia o puntualidad no justificadas y repetidas, incumplimiento de las normas de la empresa o falta de aprovechamiento.

3.– En el caso de los contratos para la formación y el aprendizaje, la relación se extinguirá también por cualquiera de las causas que se establecen en el artículo 13 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

4.– En caso de exclusión o abandono voluntario, el alumno o alumna deberá reintegrarse, si lo desea, a un grupo ordinario para la continuidad de sus estudios.

Artículo 11.– Presentación las solicitudes y de los proyectos.

1.– Los directores o directoras de los centros que deseen participar en el programa de formación profesional dual en régimen de alternancia deben presentar su solicitud dentro del plazo que se establece en la presente Resolución. Esta solicitud contendrá los datos siguientes:

- a) Identificación del centro: código, denominación, domicilio, localidad.
- b) Identificación del ciclo formativo: familia profesional, ciclo formativo, grado.
- c) Identificación de la empresa propuesta: NIF, nombre, domicilio del centro de trabajo.
- d) Identificación del alumno o alumna: DNI o documento válido como residente, apellidos y nombre, fecha de nacimiento.
- e) En el caso de contratos para la formación y el aprendizaje, horas anuales del contrato a suscribir, horas de formación en el centro educativo, horas totales de formación en empresa, horas totales de trabajo efectivo en empresa.

2.– Junto a la solicitud, se presentará un documento proyecto que deberá recoger los elementos siguientes:

- a) Nombre del título de Formación Profesional, perfil profesional del mismo con los módulos profesionales y unidades de competencia que lo componen.
- b) Identificación del alumnado participante en el programa y los datos de la empresa donde se van a realizar los planes de formación en régimen de alternancia.
- c) Identificación de las personas tutoras del centro y de la empresa.
- d) Identificación del puesto de trabajo en la empresa, que deberá estar relacionado con el perfil profesional del ciclo formativo que se curse.

jueves 13 de febrero de 2014

e) Duración horaria total del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo que se estipule en el correspondiente convenio colectivo de la empresa, así como tiempo previsto para la formación en el centro educativo y, en su caso, formación en la empresa y tiempo de trabajo efectivo en la empresa.

f) Calendario y distribución horaria a lo largo del año del tiempo dedicado a la formación en el centro y en la empresa y al trabajo efectivo en la empresa.

g) Programación para el alumno o alumna acordada con la empresa en el marco del ciclo formativo. El programa de formación en régimen de alternancia tiene carácter individual, y, por ello, debe incluir los resultados de aprendizaje formulados en cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo. En esta programación se especificará el plan formativo concreto y las actividades a desarrollar en el centro y en la empresa.

h) Programación de la formación específica propuesta por la empresa, si procediera.

i) Plan detallado de atención al alumnado por parte de ambos tutores o tutoras, tanto durante su asistencia al centro como a la empresa, así como de los espacios dedicados a la coordinación entre ambas tutorías y su periodicidad.

j) Procedimiento acordado para la evaluación tomando como referente los resultados de aprendizaje y criterios de calificación.

k) Previsiones para los casos de renuncia del proyecto por parte del alumnado o empresa.

l) Compromiso escrito y firmado por el alumnado por el que se conocen y aceptan las especificaciones y condiciones del proyecto.

3.– Se presentará una solicitud para cada proyecto, que contemplará un título de formación profesional, un alumno o alumna, una empresa y un plan de trabajo.

4.– Si por cualquier causa se modificaran algunas de las circunstancias o datos incluidos en el proyecto presentado, el centro de formación comunicará de manera razonada a la Dirección de Formación y Aprendizaje dichas circunstancias, siempre antes de la firma del contrato de trabajo.

Artículo 12.– Tramitación electrónica.

Las entidades interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero de 2012 de la Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–

Artículo 13.– Plazos y lugares para la presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes para la realización de proyectos de formación en régimen de alternancia comenzará al día siguiente de la publicación de esta resolución y concluirá el día 30 de abril de 2014.

2.– Las instrucciones sobre cómo aportar la documentación, así como los formularios normalizados, están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.net>), en la siguiente dirección: https://euskadi.net/autorizacion/2014/alternancia_fp/es/

3.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de «Mis Gestiones», en la siguiente dirección: <https://euskadi.net/misgestiones/>

4.– Los centros solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 14.– Resolución de solicitudes y comunicación.

1.– La aprobación o denegación de las solicitudes presentadas se realizará mediante resolución del Viceconsejero de Formación Profesional.

2.– La resolución señalada se notificará a los centros de manera electrónica para el 30 de mayo de 2014 y su publicación en el BOPV será a efectos meramente informativos.

3.– Si transcurrido ese plazo no se ha dictado y notificado resolución alguna, las solicitudes se entenderán desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.– Financiación del programa a empresas colaboradoras en el caso de contratos para la formación y el aprendizaje.

1.– La Viceconsejería de Formación Profesional remitirá comunicación a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de la relación de proyectos aprobados en la modalidad del contrato para la formación y el aprendizaje, a los efectos de la subvención que puedan solicitar las empresas que los celebren en el marco de esta convocatoria, según se dispone en el artículo 15 de la Orden de 3 de octubre de 2012.

2.– Las empresas colaboradoras que firmen contratos al amparo de esta convocatoria y deseen optar a la subvención correspondiente, deberán solicitarlo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 16 de la Orden conjunta de 3 de octubre de 2012 antes citada, en el plazo de un mes desde la firma del contrato de trabajo.

Artículo 16.– Evaluación del alumnado y continuación en el programa.

1.– Cuando el proyecto de formación en régimen de alternancia abarque más de un curso académico, el alumno o alumna deberá superar todos los módulos correspondientes al primer curso en el momento previsto para la evaluación del grupo al que pertenezca, para poder continuar cursando el segundo curso en la modalidad de alternancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de esta resolución.

2.– La evaluación del alumnado en los módulos realizados íntegramente en el centro educativo será realizada por el profesorado de dichos módulos en las fechas previstas en el proyecto presentado por el centro.

3.– La evaluación del alumnado en los módulos realizados en régimen de alternancia es responsabilidad del profesorado de los mismos con la colaboración del tutor o tutora de las empresas y teniendo en cuenta las actividades realizadas en la empresa, de acuerdo con las especificaciones incluidas en el proyecto para cada módulo profesional. Esta tarea será coordinada por el tutor o tutora del programa de formación en régimen de alternancia del centro.

jueves 13 de febrero de 2014

4.– Para la evaluación, el profesorado de cada módulo, coordinado por el tutor o tutora del programa de formación en régimen de alternancia del centro, realizará el seguimiento del proceso de aprendizaje inherente al proyecto.

Artículo 17.– Seguimiento y evaluación del programa.

1.– La Dirección de Formación y Aprendizaje realizará el seguimiento de los proyectos aprobados.

2.– El Servicio de Inspección Educativa realizará el seguimiento y supervisión del desarrollo de los programas de formación, tanto en los centros como en las empresas.

3.– A la finalización de los proyectos, los centros de Formación Profesional, elaborarán una memoria informativa de cada uno de ellos. En esta memoria se recogerán, tanto la documentación propia del proyecto debidamente completada en todos sus aspectos, como los resultados obtenidos de acuerdo a la programación del alumno o alumna.

4.– En esta memoria se recogerán también los datos estadísticos relativos a los alumnos y alumnas del centro participantes en el programa de formación y empleo, alumnos y alumnas que han finalizado, número de abandonos y sus causas, inserción laboral conseguida al finalizar el programa u otros que se consideren de interés.

Vitoria Gasteiz, a 21 de enero de 2014.

El Viceconsejero de Formación Profesional,
JORGE ARÉVALO TURRILLAS.